

REVISTA DIGITAL NO. 3

# DIÁLOGOS ACADÉMICOS

## DERECHOS DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS



Asociación  
de Abogados y Notarios  
Mayas de Guatemala

NIM AJPU

Defensa y Promoción de Derechos de Mujeres Indígenas

La revista digital **DIÁLOGOS ACADÉMICOS**, es un espacio permanente de diálogo y discusión de temas nacionales que no encuentran espacio en las fuentes de información tradicionales. Promueve la difusión del pensamiento desde distintas áreas del conocimiento, con el objetivo de analizar y difundir las problemáticas sociales que afectan a la ciudadanía guatemalteca, en especial a los Pueblos Indígenas; compilar momentos históricos importantes para que no se olviden; y aportar nuevos conocimientos, teorías y posturas jurídicas para fortalecer el conocimiento y desempeño de los funcionarios del sector justicia, así como el conocimiento de los profesionales y estudiantes de las Ciencias Jurídicas.

**Director de la revista digital:**  
Cristian Owaldo Otzín Poyón

**Editor de contenidos:**  
Adriana Sunun Pablo

**Redacción:**  
Evelyn Adriana Sunun Pablo  
José Agripino Sian Sente



La Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala litiga, asesora y promueve la defensa de los derechos individuales y colectivos de los pueblos mayas; impulsa su participación política, el respeto entre los pueblos y busca contribuir al intercambio, estructural y social.

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) promueve y protegen los derechos humanos mediante el Estado de Derecho, con el objetivo de garantizar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva de los derechos humanos internacionales y el derecho internacional humanitario; asegurar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; salvaguardar la separación de poderes; y garantizar la independencia de la judicatura y la profesión jurídica.

---

#### ASOCIACIÓN DE ABOGADOS MAYAS

11 calle 10-56 Zona 1, Oficina 501, 5to nivel, Edificio Santo Domingo, Ciudad de Guatemala.  
[www.nimajpu.org](http://www.nimajpu.org)  
[comunicacion@nimajpu.org](mailto:comunicacion@nimajpu.org)  
[asociaciondeabogadosmayas@gmail.com](mailto:asociaciondeabogadosmayas@gmail.com)  
Teléfono: (502) 2220- 3295  
[Facebook/nimajpu](https://www.facebook.com/nimajpu)  
[Twitter/nimajpu](https://twitter.com/nimajpu)  
[YouTube/nim ajpu](https://www.youtube.com/channel/UC...)

#### COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

International Commission of Jurists  
Casilla Postal 91 Rue des Bains 33  
1211 Ginebra 8  
Suiza

---

Diseño y fotograma de la portada: José Agripino Sian Sente

Descripción del fotograma de portada: Activista y Defensora de Derechos Humanos, Nanci Sinto presentando un amparo en la Corte de Constitucionalidad por reactivación de proceso penal en su contra.

Los textos publicados en esta revista son responsabilidad exclusiva de sus autores.

# INDICE

EDITORIAL .....	6
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CASOS DE CRIMINALIZACIÓN A DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS .....	7
1. Antecedentes Socio-Históricos de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal .....	7
2. Uso del derecho penal en Guatemala .....	8
3. Criminalización arbitraria en Guatemala .....	9
3.1 Criminalización política en el marco del derecho penal internacional: (Definición) .....	10
3.2 Etapas en la criminalización: .....	10
3.3 ¿Quiénes criminalizan? (Flores 2018) .....	11
4. Criminalización de defensoras, una forma de violencia contra la mujer: .....	11
5. Bienes jurídicos tutelados a nivel internacional: Dignidad humana y libertad de acción .....	13
6. De la criminalización de defensoras a entornos torturantes de mujeres: .....	14
CONTENIDO Y ALCANCES DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NUMERO 39 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS DEL COMITÉ CEDAW PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER .....	19
Resumen: .....	19
1. La CEDAW como instrumento internacional para la garantía de derechos de las mujeres .....	21

2. ¿Dónde nace la recomendación general para mujeres indígenas o qué son las recomendaciones generales? .....	21
3. Las recomendaciones generales: .....	23
4. Qué es la recomendación general número 39 .....	24
5. Aplicabilidad y análisis de los avances de la CEDAW y la recomendación general número 39 .....	24
RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 39 (2022) SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS INDÍGENAS .....	
LAS NIÑAS INDÍGENAS .....	26
RESUMEN .....	27
I. Introducción: .....	27
II. Objetivos y alcance .....	28
III. Marco jurídico .....	28
IV. Obligaciones generales de los Estados partes en relación con los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas en virtud de los artículos 1 y 2 de la Convención .....	29
A) Igualdad y no discriminación, con especial atención a las mujeres y las niñas Indígenas y a las formas interseccionales de discriminación .....	29
B) Acceso a la justicia y a los sistemas jurídicos plurales .....	30
V. Obligaciones de los Estados partes en relación con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas .....	32
A) Prevención y protección de la violencia de género contra las mujeres y las niñas Indígenas (arts. 3, 5, 6, 10 c), 11, 12, 14 y 16) .....	32

B) Derecho a la participación efectiva en la vida política y pública (arts. 7, 8 y 14) .....	33
C) Derecho a la educación (arts. 5 y 10) .....	34
D) Derecho al trabajo (arts. 11 y 14) .....	35
E) Derecho a la salud (arts. 10 y 12) .....	36
F) Derecho a la cultura (arts. 3, 5, 13 y 14) .....	36
G) Derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales (arts. 13 y 14) .....	37
H) Derechos a la alimentación, al agua y a las semillas (arts. 12 y 14) .....	38
I) El derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (arts. 12 y 14) .....	38

# EDITORIAL

El tercer número de la revista digital Diálogos Académicos de la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala, - NIM AJPU-, y la Comisión Internacional de Juristas -CIJ- tiene como título: DERECHOS DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS.

El Estado de Guatemala y sus políticas, en general han tenido características muy particulares, como el hecho de ser excluyentes, autoritarias y represivas en contra de la población en general; principalmente en contra de las mujeres, y aún peor en contra de las mujeres indígenas.

En general, y desde los orígenes de la República Guatemalteca las políticas son para beneficiar a un grupo hegemónico, revestido de un enfoque patriarcal. Es el caso entonces que fue hasta el año de 1945 que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce un derecho político específico para mujeres, como lo fue el derecho al sufragio para las mujeres, eso sí, solo para aquellas que sabían leer y escribir, el resto continuó sin poder ejercer este derecho. Fue hasta la constitución de 1965, cuando se reconoce el sufragio como un derecho político universal para todos los guatemaltecos mayores de 18 años, mismo que incluía obviamente a las mujeres. Es a partir de estas conquistas en que las mujeres incrementan sus luchas por alcanzar políticas y legislaciones en su favor.

Las luchas de las mujeres por conquistar derechos individuales y colectivos, han tenido varios momentos importantes, como la década de 1944 a 1954 en donde su participación social y política creció, se crearon organizaciones con importantes contribuciones de mujeres, y sindicatos de mujeres; sin embargo, durante los años de la guerra interna, la participación de la mujer en las políticas de Estado se vio sumamente afectada.

Con el nuevo proceso "democrático" en Guatemala, y concretamente con la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, suscrita en 1985, y vigente hasta la fecha, se han logrado nuevas conquistas en materia de derechos de las mujeres. Sin embargo, en la actualidad la exigibilidad de derechos es concebida como una práctica de riesgo por la criminalización que se genera desde las mismas instituciones de gobierno. Las lideresas y defensoras de derechos humanos son perseguidas y criminalizadas y no se conocen de medidas de protección individuales o colectivas culturalmente adecuadas para pueblos y personas indígenas en situaciones de riesgo. Hay señalamientos, intimidación, persecución legal, y un uso desmedido del derecho penal hacía quienes defienden las tierras y territorios de los pueblos indígenas, quienes alzan la voz en contra de las atrocidades de los gobiernos en turno, entre otros.

Las fuerzas de seguridad estatal actúan en favor de los actos de corrupción, de los intereses de las empresas extractivas y las que explotan los territorios indígenas, persiguiendo y acallando los movimientos y manifestaciones de los pueblos, principalmente a las agrupaciones de mujeres, quienes tienen un rol importante en la defensa de la tierra y el territorio; sumado a ello, el sistema de justicia no opera en favor de las mujeres que exigen la justicia y el respeto de sus derechos, más bien arremete en su contra criminalizándolas y manipulando los procesos judiciales que se llevan en su contra.

El bloque de constitucionalidad, reconoce derechos de las mujeres en lo individual, y en su ámbito colectivo; pero hace falta mucho para hacer que las mismas entidades del Estado, puedan ejecutarlas y así lograr el respeto a dichos derechos.

Es parte de los puntos que se ponen al debate en el presente número de la revista, esperando pueda contribuir a la discusión y construcción de nuevas propuestas que favorezcan los derechos de las mujeres en general y especialmente a las mujeres indígenas.

# VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CASOS DE CRIMINALIZACIÓN A DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Por Esteban Emanuel Celada Flores\*



## 1. Antecedentes Socio-Históricos de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal

Es importante para los aspectos que se abordan en el presente documento, retomar algunos elementos históricos y sociales que han incidido en las formas de la evolución del sistema de justicia y la forma de organización del Estado de Guatemala

\* Abogado y Notario, M. Sc. En Criminología y Doctorado en Ciencias Penales por la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuenta con diferentes estudios de post grado. Se ha desempeñado como consultor independiente en ciencias sociales, así como de acompañamiento y empoderamiento a víctimas de delitos y de personas criminalizadas, en instituciones del sistema de justicia, garantes de derechos humanos y de organizaciones de sociedad civil a nivel nacional e internacional.

con el objeto de cumplir con “la paz social y el bien común” por medio de sus diferentes instituciones y del normar conductas de la población, incluso las que se encuentran desde la esfera del derecho penal y de las garantías fundamentales y derechos constitucionales de las y los habitantes de Guatemala. En tal sentido partimos de que: “Las Principales características de la historia política de Guatemala han sido la exclusión, la intolerancia, el autoritarismo y la represión. Sucesivos de gobiernos dictatoriales ejercieron la dominación con el fin de proteger los intereses económicos del grupo oligárquico. Para el Estado recurrió desde épocas tempranas a la violencia como mecanismo de acallar las voces de inconformidad ante el sistema

imperante”<sup>1</sup>. Situaciones que según sentencias penales judiciales que nombraremos algunas de ellas más adelante, desencadenaron, en un conflicto armado interno en Guatemala, que conllevó desde violencia política e institucional, graves violaciones a derechos humanos, exacerbó la falta de seguridad jurídica sobre el cumplimiento del fin de la conformación del Estado, hasta cuestionar la legitimidad de los tribunales que operaron en esa época marcada por episodios generalizados y sistemáticos sangrientos que dejaron huella generacionalmente a Guatemala como país y que no podemos dejar de retomar para la presente investigación.

“La tradición dictatorial ha impreso una huella fuerte en la cultura política nacional y ha significado el cierre continuo de espacios de expresión y participación política”<sup>2</sup>. Aunado a ello como se cita “la ausencia de mecanismos institucionales que permitieran canalizar las inquietudes, reivindicaciones y propuestas de los distintos grupos de población definió una cultura política marcada por la intolerancia. Se privilegió el autoritarismo como mecanismo central de las relaciones entre el Estado y la sociedad.”<sup>3</sup>

Iniciamos retomando estos aspectos sociales e históricos trascendentales que han marcado el sentir de gran parte de la población guatemalteca y que exacerbaron la forma de convivencia, pues se estima existen afirmaciones importante que datan de hace más de tres décadas y que en el tiempo de actual parecieran volver, pareciera que el pasado nos alcanza de nuevo solo que con expresiones desde otras herramientas de control que deben de revisarse doctrinariamente y si es necesario replantear con base a sus pilares y principios, si estos son los efectos, resultados y los alcances que

<sup>1</sup> Tejidos que Lleva el Alma, Memoria de las Mujeres Mayas Sobrevivientes al Conflicto Armado Interno. ECAP, UNAMG, Noviembre 2009: P.144.

<sup>2</sup> Comisión de Esclarecimiento Histórico. Vol. III, Capítulo I: 94.

<sup>3</sup> Comisión de Esclarecimiento Histórico, Vol. III, Capítulo: 81.

se desean o bien redirigirse con el fin de que estos no sean puntos de partida que nos lleven a que episodios como el Conflicto Armado Interno en Guatemala puedan volver a repetirse.

## 2. Uso del derecho penal en Guatemala

El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico encargado de regular el poder punitivo del Estado que, para proteger valores e intereses (dotados, como luego veremos, de relevancia constitucional), define como delitos determinadas conductas, a cuya verificación asocia como consecuencias jurídicas penas o medidas de seguridad.<sup>4</sup>

Importante resulta rescatar que, en efecto a lo largo de la historia y en los fallos de los tribunales de justicia se reitera que el derecho penal es la última ratio del poder coercitivo y sobre todo punitivo que ostenta el Estado para sancionar hechos que son calificados previamente por la norma penal como delitos o faltas por tener relevancia constitucional, sin embargo, como se plantea a lo largo de este documento es que, en sociedades como las guatemaltecas es peligroso aplicar de forma generalizada una u otra teoría sin llevarla desde la propia historia, claves sociales y culturales pues algunos episodios históricos parecieran beneficiar únicamente a sectores gremiales y pareciera entonces que lo que existe es una impunidad histórica estructural, que hace incluso pensar en la utilización del derecho penal del amigo y del enemigo.

Resulta también imperioso no perder de vista en cualquiera de los casos para este derecho penal y estas corrientes, cuestionarnos desde ese sistema imbricado de opresiones donde quedan los derechos de las Víctimas de Violencias Estructurales.

<sup>4</sup> Concepto de Derecho Penal; Conceptos, principios rectores del poder punitivo y límites de la vigencia de la ley penal, Carmen Tomás-Valiente Lanuza; P7.



Sobre todo, atendiendo a la función del derecho penal del bien jurídico protegido, como la evolución de cada sociedad es similar y a la vez muy diferente, sin bien es cierto con el fenómeno de la globalización en algún momento de la historia pudimos compartir símiles de algunos delitos transnacionales, las génesis y la aplicación de esas normas de convivencia morales, sociales y también jurídicas deben mantener la identidad de su relación histórica, social, cultural y política. Pues, no es lo mismo hablar por ejemplo, de violencia contra la mujer en un país con índices de violencia patriarcal femicida y misógina como Guatemala a algunos países de Europa, de tal cuenta, no podemos poner en igual símil la formulación o no, de la necesidad o no, de un tipo penal, por que no son los mismos escenarios los que enfrentamos, aunque puede ser que nos informe el mismo espíritu axiológico, por eso el cuidado que lo relevante constitucionalmente sea protegido y el derecho penal sea una herramienta de gestión de estos derechos fundamentales atiende no a una corriente sino a lo que en su ámbito territorial de aplicación en consonancia a las obligaciones internacionales en materia del restringido respeto de los Derechos Humanos sea congruente.

### **3. Criminalización arbitraria en Guatemala**

La criminalización es un hecho que se torna cada vez más cotidiano para los habitantes de América Latina, especialmente si se es parte de pueblos indígenas, mujeres, jóvenes, niñas y niños, campesinas y campesinos; sindicalistas, personas pertenecientes a la diversidad sexual, ambientalistas, periodistas y otros sectores comprometidos en la lucha social. La criminalización es una de las respuestas por parte de funcionarios y poderes económicos a la acción de la defensa de Derechos Humanos, que consiste en utilizar el sistema penal para deslegitimar y

desmovilizar la actuación del individuo que ha sido acusado. La criminalización evade abordar el origen y naturaleza del conflicto. En lugar de desarrollar acciones y políticas para enfrentar los problemas sociales, se emprende persecución y sanción penal o lo que implica la judicialización del conflicto, al convertir toda acción política en un delito. Es decir, se convierte el conflicto social en un asunto exclusivamente de legalidad. La Firma de los Acuerdos de Paz, representaba para Guatemala la oportunidad de construir una sociedad basada en principios de equidad y de justicia, pero el gobierno de Álvaro Arzú, quien los suscribió, desarrolló una agenda neoliberal en la que introdujo las herramientas legales que han permitido la criminalización de los movimientos sociales a través de la figura de Usurpación Agravada, a las cuales se sumaron el secuestro, la conspiración, sedición, instigación a delinquir, apología del delito, terrorismo, entre otros.

Paralizar o debilitar la respuesta social, fabricar argumentos para desacreditar y estigmatizar las respuestas de defensoras y defensores de derechos humanos ante la injusticia o la ilegalidad; de modo que la sociedad se distancie de quienes son considerados criminales y de esta manera segregar a la sociedad, entre los que están dentro y los que están fuera de la ley. Las empresas y el Estado están con la ley, y defensores y defensoras, en la respuesta social, están fuera de la ley. Entonces, nos colocan en un debate, ya no de derechos humanos si no en un debate en torno a la legalidad de la acción del defensor o defensora, en torno a la actividad delictiva. Los objetivos que persigue la criminalización son: • Paralizar, debilitar la respuesta social. • Fabricar argumentos para desacreditar y estigmatizar la respuesta social. • Enfrentar a la sociedad entre los que están dentro y fuera de la ley, "empresas y Estado versus respuesta social".

¿Por qué se criminaliza?<sup>5</sup> Los funcionarios y poderes económicos buscan proteger el orden económico actual. El violador de derechos humanos busca que no se les juzgue y castigue y para ello confronta la respuesta social: ataquemos al mensajero. Y ante acciones efectivas de defensores y defensoras de derechos humanos, se crean respuestas más cómodas. Agredir al defensor o defensora de derechos humanos, amenazarlo, asesinarlo, es complicado, genera respuestas de apoyo, entonces, la criminalización es más fácil, porque no provoca solidaridad.

La reflexión es a ahondar en el cuestionamiento y transformación de los sistemas, en el sentido que como bien el maestro A. Binder dio en dos reflexiones, nos inspiren a seguir buscando la igualdad y con mejor claridad ubicar si en realidad el derecho penal es o no la vía en su intervención para sociedades ecuanímes, la satisfacción y búsqueda del bien común, bajo estas premisas: "Mucho más sano aún es que las generaciones más jóvenes mantengan esa impaciencia. Una política que no se nutre de esa impaciencia se convierte en mera administración de lo que existe (acomodamiento), le falta la capacidad de transformar la realidad. La política no es el arte de lo posible; es el arte de imaginar sociedades distintas y volverlas posibles. Es un oficio de impacientes" y para finalizar la siguiente que motiva a que desde nuestras trincheras abonemos al cambio: "Para que la lucha por el derecho tenga sentido en América Latina y entusiasme a los más jóvenes es necesario que vuelva a tener capacidad de interpelar a la sociedad. Debe ser una proclama molesta aún para quienes han precedido los caminos".

<sup>5</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29463.pdf>

### 3.1 Criminalización política en el marco del derecho penal internacional: (Definición)

La criminalización es un fenómeno multifacético que se ampara de leyes y disposiciones del código penal para atacar a los defensores y defensoras de los derechos humanos u opositores políticos, con el objetivo de obstaculizar su trabajo.

La naturaleza de la criminalización:

- **Es un proceso**, tomando la forma de intervenciones, investigaciones y procedimientos criminales, y hasta la condena de opositores políticos y defensores de derechos humanos.
- **Es un resultado** que produce un impacto negativo, no solamente en el trabajo de los Defensores de Derechos Humanos, o contendientes políticos o disidentes al sistema, sino también, en la seguridad y el bienestar de sus familias, organizaciones de la sociedad civil, y del movimiento social del país entero.

### 3.2 Etapas en la criminalización:

La primera etapa se apoya en leyes y marcos normativos como el código penal, la regulación antiterrorista y dictámenes criminales contenidos en códigos administrativos o laborales.

La etapa secundaria se apoya en un abanico de actores diferentes, que intervienen en el proceso de criminalización: actores públicos (por ejemplo: policía, oficiales gubernamentales, oficiales jurídicos como jueces, fiscales, etc.) y privados (como empresas y medios de comunicación).

### 3.3 ¿Quiénes criminalizan? (Flores 2018)

#### Poder Ejecutivo

- Señala o acusa públicamente a defensores/as cuando enfrentan políticas de estado oa sectores económicos poderosos: caso de Ramiro Choc, Anastasia Mejía, Nanci Sinto, entre otros.
- Promueve leyes que sirvan para enfrentar criminalizando la respuesta social: leyes anti terrorista.
- Utiliza los recursos de leyes de excepción para suspender derechos de defensores/as: Estado de Prevención en San Juan Sacatepéquez y Coatepeque.

#### Poder Legislativo

- Aprueba leyes destinadas a criminalizar directamente o mediante su ambigüedad, para que los jueces puedan interpretarlas al gusto.

#### Poder Judicial

- Aplica la ley, deja en duda si la interpretación en la aplicación de ley la realiza según sus intereses o los intereses que defiende.
- Discrimina al no aplicar las leyes igual para todos.

### 4. Criminalización de defensoras, una forma de violencia contra la mujer:

Uno de los derechos que a las mujeres asiste es el relativo al acceso a la justicia, el cual establece la necesidad de considerar recursos judiciales sencillos, eficaces y rápidos, y la obligación que tienen los Estados en el actuar con debida diligencia para prevenir, castigar y sancionar los hechos delictivos que se investiguen, especialmente en casos en donde las mujeres son víctimas, también donde son sujetas a Criminalización arbitraria, de acuerdo con lo planteado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas

El acceso a la justicia como derecho humano se encuentra regulado en diversas normas del derecho internacional. El derecho que asiste a las mujeres a ser oídas ante un juez o tribunal competente se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, en los artículos 8 y 23; y, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 2, inciso 3 y 14. El derecho a los recursos efectivos se encuentran contenido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la legislación nacional se recoge de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 2, el cual garantiza a la población "la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". También se encuentra el derecho al libre acceso de toda persona a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos en el artículo 29, de este mismo cuerpo constitucional.

En Guatemala al hablar de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, como para mujeres defensoras de derechos humanos criminalizadas, es importante considerar diversas barreras que por su condición de mujer pueden causar mayores inconvenientes, como la poca sensibilización del tema de violencia contra la mujer, la dificultad para el desplazamiento a las diferentes instituciones estatales, la imposibilidad de acceder a la justicia en su propio idioma o no contar con un intérprete debidamente calificado, lo costoso que puede resultar el transporte para la movilización propia y la poca consideración de la pertinencia cultural o discriminación que incluye el prejuicio, estigma y odio por su labor de defender derechos humanos<sup>7</sup>.

de violencia en las Américas. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>  
<sup>7</sup> Cecilia Aracely, Marcos Raymundo (2015) Derechos de los pueblos indígenas en Guatemala. Recuperado de: <https://ridh.org/news/derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-guatemala-por-cecilia-aracely-marcos-raymundo/#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia,-La%20Constituci%20n%20Pol%20C3%AD-tica&text=El%20estado%20reconoce%20%2C%20respetar%20y,como%20forma%20del%20derecho%20consuetudinario.>

Hablar de violencia específicamente contra la mujer se asocia generalmente a la agresión física. Sin embargo, la violencia es el ejercicio de poderes autoritarios que doblegan, controlan o someten la voluntad o el ser de las personas, utilizando para ello cualquier medio. De acuerdo con la Convención Belén do Pará, en el Artículo 1 establece que la violencia contra la mujer es:

***“Cualquier acción o conducta basada en su género que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”***

La violencia contra la mujer ha sido definida por diferentes cuerpos normativos internacionales, entre ellos, en el Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:

***“... se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”***

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el Artículo 1 establece:

***“Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”***

El Artículo 4 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, define:

***“Es Violencia contra la mujer cualquier acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente”***

En resumen, violencia contra la mujer, es aquel sufrimiento del cual son víctimas las mujeres por el hecho de serlo; esta violencia se produce no solo como consecuencia de su edad, condición familiar, estado civil, condición socioeconómica, es tan común como lo es una agresión verbal, la servidumbre, el hostigamiento, acoso sexual y las agresiones físicas y sexuales, y todas estas hasta llegar al femicidio. Pero también lo es el castigo, el amedrentamiento, el no garantizar su derecho a participar en la vida social, económica y política del país, el encarcelarlas, el someterlas a torturas, malos tratos etc.

La categoría de género es un concepto de análisis social que ayuda a visualizar y examinar las diferencias entre hombres y mujeres, pautadas culturalmente en las relaciones sociales. Estas diferencias encaminan a la desigualdad en perjuicio de las mujeres, las cuales pueden ser encuadradas y analizadas en todos los ámbitos sociales, por ejemplo: el limitado acceso a los espacios públicos de poder (diputaciones, alcaldías, presidencia, ministerios del Estado, etc.), así como, el acceso al ejercicio de sus derechos.

La violencia contra la mujer es percibida y presentada en el supuesto social como un hecho que es producto de una explosión de furia o de daño físico, psicológico, económico o patrimonial; sin embargo, esta se produce en un sistema que legitima, invisibiliza a través de su naturalización. En el campo de la Criminalización en Guatemala

en los últimos tres años aumentaron los casos ejemplificantes donde los cuerpos y vidas de las mujeres son los escenarios para sembrar terror, castigar y adoctrinar a la población sobre todo en lo relativo a la defensa de derechos humanos. Durante toda la historia las mujeres siempre están a merced de situaciones de vulnerabilidad y suelen ser principalmente afectadas por la violencia y ataques sexuales como violaciones, vejámenes, torturas, esclavitud sexual, entre otras. Si bien el fenómeno de la violencia contra las mujeres puede ser explicado desde diferentes perspectivas, como la secuela de los conflictos armados y la pérdida de valores.

*“A través de un largo proceso histórico de socialización, se han desarrollado, establecido y consolidado una serie de modelos, dogmas, estereotipos, estigmas, prejuicios y supuestos sociales, que se imponen tanto a hombres como a mujeres, que los coloca en la mayoría de los casos en situaciones desiguales. A las mujeres se les designa para desempeñar roles secundarios y desvalorizados, llegando incluso a ser consideradas como objetos sexuales.”<sup>8</sup>*

Haciendo un breve análisis de la violencia en contra de las mujeres, se descubren estudios más detallados como la violencia realizada en el ámbito familiar, laboral, comunitario, etc., sin embargo, existen elementos comunes de la violencia en contra de la mujer, siendo los siguientes:

a) El objetivo del agresor es dominar a la víctima, sometiendo a la mujer a un estado de sumisión: en este sentido, la persona que agrede, ante cualquier comportamiento de la mujer que no se adapte a sus “parámetros o estereotipos”, reaccionará con cambios

imprevistos y actos violentos.

b) Es una violencia invisible ya que generalmente se ve la cúspide y la agresión, y no así el resto del proceso.

c) La violencia que genera daños en diversas dimensiones de la persona: física, psicológica, social, patrimonial, así como la anulación de la personalidad de la víctima y una fuerte dependencia emocional. A su vez, se manifiesta en daños en la familia y sociedad.

Ahí es donde puede afirmarse que la Criminalización de Defensoras de Derechos Humanos es una forma de Violencia contra la Mujer e incluso puede llegar a constituir una nueva forma de tortura precisamente por soslayar los siguientes Bienes Jurídicos Tutelados:

## **5. Bienes jurídicos tutelados a nivel internacional: Dignidad humana y libertad de acción**

**Dignidad Humana:** La dignidad humana es un valor distintivo de la especie humana, de donde dimanar otros valores y derechos fundamentales, tanto para el individuo como para la colectividad. En tal virtud, todo ser humano debe ser respetado y protegido en su dignidad y no se debe atentar contra ella. Este forma parte del NUCLEO DURO DE DERECHOS HUMANOS, que para efectos de la interposición de la acción constitucional de amparo, cuando hablamos de núcleo duro de los derechos fundamentales, podemos referirnos a dos cuestiones distintas: La primera de ellas, al contenido esencial de cada derecho en particular, que se refiere al marco infranqueable, a partir del cual el Estado establece las garantías de protección y sus límites, y que tienen como fin armonizar el ejercicio individual y el bien público. La segunda, al conjunto de derechos cuyas garantías, por su

<sup>8</sup> Belmont, Natalia Inés. Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos. Pág. 37.

naturaleza, no pueden ser suspendidas por el Estado en ningún supuesto, incluso en casos que pongan en peligro la seguridad nacional. Como es bien conocido, los derechos humanos derivan de la dignidad del ser humano por lo que, le son inherentes. De ahí que sean universales, igualitarios e inalienables.

De esa cuenta la moral, el honor y la conciencia están comprometidas con la dignidad humana. En procesos de criminalización luego del desgaste en los proyectos de vida, en la destrucción de la imagen, el honor, la moral en sus ámbitos comunitarios, familiares y sociales se atenta en contra de la dignidad humana, porque al final esto hace imposible la consolidación de un estado democrático y de derecho. En un Estado autoritario, represor, violador de derechos humanos, en donde no existe dignidad humana no es posible hablarse de mas derechos.

Bajo esta perspectiva, la dignidad humana ha sido incluida no sólo en sede normativa interna, sino también en varios documentos jurídicos convencionales, pues la Comunidad Internacional también ha hecho manifiesta su preocupación por incluir a la dignidad como valor inserto en el ordenamiento jurídico internacional. Así, la dignidad deviene de ser un mero valor –o principio, en el mejor de los casos– a precepto de naturaleza vinculante.

**Libertad de Acción:** Partimos desde la afirmación que: La libertad es un agente fundamental para el desarrollo humano, con la libertad un individuo se puede desenvolver y desarrollar en una sociedad. El derecho a la libertad es uno de los derechos humanos fundamentales y esto se debe a la importancia del mismo para que las sociedades, de manera individual y colectiva, se puedan desarrollar.

El Estado y sus leyes deben encargarse de defender el derecho a la libertad de cada individuo y NO restringirlos, más aún cuando ya están legislados.

En el caso de Guatemala este esta contemplado en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el artículo 3 del Código Procesal Penal, así mismo es parte del núcleo duro de derechos humanos como ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Atala Riffo versus Chile.

## **6. De la criminalización de defensoras a entornos torturantes de mujeres:**

Es muy difícil explicar el fenómeno criminal sin su contraparte, el fenómeno víctimal; parecería que es lo mismo, pero no lo es, ya que el enfoque es totalmente distinto al del análisis unilateral que se hace del criminal, sin considerar a su víctima. En el caso de Criminalización se plantea al Estado (perpetrador) y a las mujeres defensoras (sobrevivientes de violencias-victimas)

Debido a ello y por mucho que la criminología haya logrado una autonomía biológica social del criminal, no es completo el estudio si no se toma en cuenta a la víctima, así se dice que la victimología pasa a formar parte de la síntesis criminológica.

Efectivamente, se puede ver la diferencia de la victimología con las otras ciencias, y a la vez su íntima relación. Rodríguez Manzanera indica: *“En realidad la Criminología es la ciencia del fenómeno criminal en su conjunto, y la victimología la que estudia uno de los aspectos interpersonales de la conducta criminal, y se integran perfectamente.”*

Como se explicó, es necesario puntualizar cómo no podemos desvincular como ciertas violencias, como es el caso de la criminalización, puede desembocar en un entorno torturante plagado

de múltiples episodios de violencia psicológica, violencia económica, violencia física hacia un sector y población de los más vulnerables de la sociedad, situación que ha desarrollado ampliamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en al menos siete sentencias donde explica cómo la Violencia contra la Mujer pasa a ser tortura o bien un entorno torturante que puede desencadenar en hechos incluso que atenten ya no solo contra la libertad, dignidad humana e integridad física y psicológica, sino aún más, contra la vida, como explicamos a continuación.

Lira Kornfeld y Summerfield refieren que:

*“investigar la tortura significa examinar experiencias que afectan a toda una población, no solo como individuos per sé, sino como seres sociales en un contexto social. Las violaciones de los derechos humanos no se pueden contemplar exclusivamente desde la perspectiva del maltrato al individuo aislado. Sus implicaciones son extensivas, ya que no solo representan la respuesta del sistema ante el conflicto, sino un ambiente general de amenaza política, por lo que ambas conducen a una atmósfera de terror crónico.” (La evaluación psicológica de alegaciones de tortura, 2007) (S.P)*

La categoría de “entornos de tortura”, permite valorar el impacto de la tortura, en su efecto acumulativo o como una combinación de técnicas. Pau-Pérez lo define como:

*“un espacio en el que se crean condiciones que, en su conjunto, cumplirían con la definición legal de tortura. Se trata de un total de elementos contextuales, de condiciones y de prácticas, que disminuyen o anulan la voluntad y el control de la víctima sobre su vida, y que comprometen al yo. Este entorno constituirá Trato Cruel, Inhumano*

*o Degradante (TCID) o Tortura cuando se ha generado para lograr cualquiera de los objetivos especificados en el Derecho Internacional, y en especial los que ejemplifica la Convención contra la Tortura, tales como la obtención de información, confesión, castigo, intimidación o coerción y discriminación”.*

Continúa:

*“cualquier elemento de la vida cotidiana puede formar parte de un entorno torturante si se ha usado como forma de provocar o agravar el sufrimiento físico o psicológico dentro de su conjunto, o bien si se emplea específicamente con el propósito de torturar.”*

Un entorno torturante es un medio que crea condiciones que pueden ser clasificadas como tortura, que estará compuesto por un conjunto de elementos: contextuales, condiciones y prácticas que van contra la voluntad y el control de las personas, comprometiendo la percepción que tienen de sí mismas, la relación con otros y con su entorno. Las acciones generadas desde estos entornos, tienen como objetivo vulnerar y destruir la mente y el cuerpo de las personas, tales acciones pueden considerarse en:

- Manipulación del contexto: comprenden los ataques a las funciones psicológicas y cambios en el entorno que afectan el equilibrio del cuerpo y lo psicológico, las condiciones en las que las personas se encuentran privadas de la libertad, la privación sensorial, limitar las necesidades fisiológicas, manipulación del tiempo que puede generar confusión y angustia, o manipular la temperatura.
- Acciones que producen miedo: Que vulneran la conservación de la seguridad y la confianza, así como la vida.

- Acciones que producen dolor: Ataques a la integridad física.
- Acciones dirigidas a las necesidades de pertenencia: Incluyen el aislamiento y la ruptura de vínculos, incomunicación.
- Acciones dirigidas a la identidad: ataques a la dignidad, al respeto, provocando humillación y vergüenza.

Los efectos de estas acciones son diversos y dependen de la singularidad de cada población y de cada persona, por lo que es fundamental considerar el grado de vulnerabilidad e indefensión, que da el contexto social, económico y político en el que se encuentran las personas.

Estos elementos o indicadores (manipulación del contexto, acciones que producen miedo, acciones que producen dolor, acciones contra la integridad, acciones dirigidas a la identidad, acciones dirigidas a las necesidades de pertenencia, indicadores médicos y psicológicos), fueron examinados en la Escala de Entornos Torturantes, que nos muestra una combinación de dichos elementos de tortura.

Lo que nos debe llevar a preguntarnos si estamos en los casos que conocemos en el presente año ante casos de Criminalización Cotidiana, si bien estamos ante una política criminal ejemplificante en contra de mujeres defensoras de derechos humanos para instalar miedo, intimidación, castigo y dominación, lo que conllevaría nuevas torturas que debemos de analizar con la perspectiva y el enfoque de género, para entender las asimetrías, los efectos individuales y colectivos a los que nos enfrentamos.

### Referencias:

CEPAZ. Cepaz. 22 de agosto de 2019. <https://cepaz.org/articulos/la-persecucion-politica-como-crimen-de-lesa-humanidad-i/> (último acceso:

septiembre de 2021).

Flores, Esteban Celada. «Seminario Internacional de Criminalización de Defensores de Derechos Humanos, FIDH .» Memorias de Seminario, Federación Internacional de Derechos Humanos . Quito, Ecuador, mayo de 2018.

International, Osc. Protection. Protection International. abril de 2012. [https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2012/04/criminalizacion\\_en\\_contra\\_de\\_dddhh.pdf](https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2012/04/criminalizacion_en_contra_de_dddhh.pdf) (último acceso: septiembre de 2021).

### Bibliografía:

- Acuerdo de Querétaro. (1997). En Universidad Rafael Landívar & Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (Eds.). Acuerdos de paz (2a. ed., pp. 111-114). Guatemala.

- Aguilera, G. (2005). Guatemala. Entre la paz posible o la paz deseable [versión electrónica]. Guatemala. Programa de Participación y Democracia

- Asociación Red Organizaciones de Mujeres Ixhiles- ASOREMI-, Informes sobre la situación de los Derechos Humanos de la Región Ixil, Nebaj, Enero 2018.

- Bufete de Derechos Humanos, Extractos de la Sentencia parcialmente absolutoria de las autoridades ancestrales de Santa Cruz Barillas y Santa Eulalia Huehuetenango y de otras resoluciones del caso, Editorial, Serviprensa 2017.

- Carmen Tomás-Valiente Lanuza, Concepto de Derecho penal Concepto, principios rectores del poder punitivo y límites de la vigencia de la ley penal.

-Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, Sentencia por Desaparición Forzada, Delitos contra los Deberes de Humanidad y Violación con Agravación de la Pena en caso Molina Theissen.



- Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, Todavía quedan arboles de Coyou, fragmento de la memoria de la comunidad de Chicoyoguito.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (s.f.). Guatemala: Memoria del silencio. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala.
- Equipo de Estudios Comunitarios de Acción Psicosocial -ECAP-, Tejidos que lleva el Alma, F&G Editores 2011.
- Carlos Guzman Böckler, In Memoriam, Nunca tuvieron la intención de cumplir los acuerdos de paz, Año 1, revista 1. Nim Ajpu, Guatemala Diciembre 2016/Enero 2017.
- Fredy Enrique Escobar Cárdenas, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, Tomo 1, Segunda Edición Magna Terra Editores, 2015.
- García, S. (s.f.). Los acuerdos de paz. Guatemala: Presidencia de la República de Guatemala.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Alejandro Rodriguez, Sistema Penal y Víctima, julio 2017.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Elvin Díaz, Propuestas para el fortalecimiento de la persecución penal y la investigación criminal. Editorial Serviprensa, Primera edición 2017.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y derechos humanos de grupos vulnerables y excluidos en Guatemala, modulo autoformativo, Litografía e Imprenta Segura Hermanos S.A.
- Humberto Ardila Galindo, Los Derechos de las Víctimas, Ediciones Nueva Jurídica 2017.
- Josep M. Tamarit – Noemi Pereda, La Respuesta de la Victimología ante las nuevas formas de Victimización, editorial IBdeF Montevideo, Buenos Aires, 2014.
- Juan Carlos Carbonell Mateu, REFLEXIONES SOBRE EL ABUSO DEL DERECHO PENAL Y LA BANALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD, Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Valencia Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam. Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, Ediciones Universidad Salamanca, Cuenca, 2001.
- Luigi Ferrajoli, El principio de lesividad como garantía penal. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 8, No. 79, julio-diciembre 2012, pp. 100-114, Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179).
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amicus Curiae sobre el tema de desaparición forzada, Guatemala agosto de 2010.
- Perfil de gobernabilidad de Guatemala. (2005). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Rosales, R. (2006). A diez años de distancia: aproximación a una evaluación crítica del estado actual de los Acuerdos de Paz. En Procurador de los derechos humanos. Acuerdos de paz: un compromiso para el cambio. Guatemala.
- Wayne Morrison, Criminología, civilización y nuevo orden mundial. Primera Edición 2012, España.
- Witker V. Jorge. Sistema Económico y Sistema Jurídico. Curso de Derecho Económico, México, 1999
- Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas -UNAMG-, La luz que vuelve, Juicio Sepur Zarco, Guatemala Editorial Serviprensa 2017.

## **LEGISLACION:**

- Código Procesal Penal de Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Delito Económico Especial. Decreto 28-86.
- Ley contra la defraudación y Contrabando

Aduanero. Decreto Ley 15-90.

- Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92
- Ley Forestal. Decreto 101-96.
- Ley contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Decreto 67-2001.
- Ley para Prevenir y Reprimir el Terrorismo. Decreto 58-2005
- Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55-2010
- Ley Contra la Corrupción. Decreto 31-2012.
- Ley Nacional de Aduanas. Decreto 14-2013.

### **REFERENCIAS DE LA WEB:**

- <https://lahora.gt/otorgan-medidas-alternas-acampesinos-capturados-por-extraer-pacayas-en-coban>. 29 de marzo de 2021, 15:30 horas.
- <https://www.prensalibre.com/opinion/suecia-sigue-acompaando-a-guatemala-hacia-la-paz/>
- [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T506.html](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T506.html)
- <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/default.htm>
- <https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20de%20Oficio/29%20Otra%20informacion/2018/Politica-Criminal%20Democratica%20de%20Guatemala.pdf>
- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29463.pdf>

# CONTENIDO Y ALCANCES DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NUMERO 39 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS DEL COMITÉ CEDAW PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Por Sara Dalila Mux Mux y Aura Leticia Tay Ajquill\*



\*Sara Dalila Mux Mux, licenciada en psicología y consejería social, con maestría en políticas públicas y liderazgo. Cuenta con especialización en género y feminismos por la Universidad Autónoma de México UNAM. Cursos nacionales e internacionales sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW y derechos humanos de las mujeres.

Aura Leticia Tay Ajquill, PEM en pedagogía y promotora de Derechos Humanos y Cultura de Paz. Postgrado Experto en Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas por la Universidad de Deusto, Bilbao. Aportes en la investigación y sistematización de libros desde la experiencia y saberes comunitarios. Asociación Maya UK'ux B'e/Colectiva Ixpop.

## Resumen:

Es esencial que como mujeres indígenas del mundo podamos seguir tejiendo redes, continuar caminando, aportando en la lucha y defensa de los derechos individuales y colectivos de mujeres y niñas indígenas. Debemos tener presente que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es la carta magna de las mujeres y con ello podemos

hacer uso de este instrumento internacional para garantizar nuestros derechos, y los Estados Partes que la han ratificado deberán cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento de nuestros derechos y tener una vida digna. Además contar con la Recomendación General para niñas y mujeres indígenas No. 39 es un respaldo jurídico internacional que permitirá que nuestras prácticas propias sean respetadas disminuyendo con ello el racismo y discriminación.

**Palabras clave:** Mujeres, niñas, indígenas, recomendación, derechos.

Las mujeres indígenas de Abya Yala han resistido por más de 530 años, mujeres que históricamente han aportado a la lucha del movimiento social, mujeres indígenas del mundo que siguen cuestionando el sistema patriarcal que oprime, criminaliza, despoja los saberes y prácticas propias como las relaciones con la Madre Tierra.

Las mujeres indígenas juegan un papel importante en la sociedad, porque también han sido partícipes en las diversas manifestaciones para denunciar las diferentes formas de violencias que sufren en los diferentes ámbitos, principalmente actos de discriminación y racismo, la brechas laborales, acceso a la justicia desde su contexto y desigualdades que continúa latente. Por ello, la organización y la articulación entre mujeres debe ser a nivel global para fortalecer la lucha por exigir mayor garantía de nuestros derechos individuales y colectivos, no solo por el hecho de ser mujer si no por ser sujetas de derechos, tomando en cuenta las especificidades con las que se cuenta por ser pueblos indígenas/originarios donde se deben priorizar estrategias que permitan cambios estructurales.

Según un estudio de la OIT publicado en 2019, las mujeres suman 238,4 millones de los 476,6 millones de personas indígenas del mundo. (...) en América Latina y el Caribe ésta tendencia ha cambiado progresivamente (OIT 2019a). El estudio muestra que aproximadamente el 52,2 por ciento de las personas indígenas que viven en la región se han asentado en zonas urbanas, donde está empleado el 64,4 por ciento de las mujeres indígenas (OIT 2019a).(...) Además de la búsqueda de mejores oportunidades de generación de ingresos y de una mejor calidad de vida, otros factores que han contribuido al aumento de la migración de las mujeres indígenas a las zonas urbanas son las restricciones en el acceso a la tierra, la degradación del suelo y el cambio climático (OIT 2019a). La falta de educación o los bajos niveles de instrucción son factores que determinan el tipo de trabajo que realizan las mujeres indígenas y, por consiguiente, repercute en sus ingresos. De hecho, la tasa de participación de las mujeres indígenas en la economía informal es superior a la de las mujeres no indígenas. A nivel mundial, alrededor del 53,5 por ciento de las mujeres indígenas empleadas no tienen educación formal; en África, esta proporción llega hasta el 89,9 por ciento (OIT 2019a). En un estudio publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) también se pone de manifiesto que la tasa de analfabetismo entre las jóvenes indígenas (de 15 a 24 años de edad) es extremadamente alta tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales de América Latina. En algunos países de la región, la tasa de analfabetismo de las jóvenes indígenas de las zonas rurales es superior al 15 por ciento (Del Popolo 2018). (Navegador Indígena, informe "Realidades de las mujeres indígenas", pág. 13, 2020)

La llegada del Covid-19 visibilizó las grandes brechas de desigualdad que viven los pueblos indígenas, además, como mujeres indígenas/originarias a

pesar de vivir en condiciones desiguales, buscaron estrategias desde sus prácticas, para aportar a la economía de sus comunidades; son quienes acompañan en la siembra y en la producción de la alimentación.

Las mujeres fueron las que principalmente enfrentaron el Covid-19 y con ello, han buscado alternativas para la recuperación de la medicina ancestral, al mismo tiempo enfrentando este sistema patriarcal que sigue pensando y quiere silenciar las voces de las mujeres indígenas; por ello, la organización, las alianzas entre mujeres, organizaciones y redes es vital para la lucha de mejores condiciones.

## **1. La CEDAW como instrumento internacional para la garantía de derechos de las mujeres**

En Guatemala en 1982 fue ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) bajo el decreto Ley 49-82 y por medio del Decreto No. 69-94 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, además siendo Guatemala Estado parte tiene la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, e incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin. (Decreto número 97-96)

La CEDAW es la carta magna de todas las mujeres, además por ser un instrumento internacional ha venido a respaldar los derechos sociales y económicos de las mujeres; ha sido ratificado por 189 países quienes lo respaldan por ser un instrumento internacional importante para

erradicar las diferentes formas de violencias que sufren las mujeres del mundo, específicamente de la discriminación que se sufren en todos sus ámbitos. He ahí la importancia de reflexionar sobre este instrumento que no sólo es a nivel de Guatemala, si no que se suman otros países y siendo Estados parte de la ONU están obligados a trabajar y cumplir con sus obligaciones y velar por la garantía de los derechos. Pero ¿Cómo las mujeres indígenas nos vemos reflejadas en la CEDAW? ¿Nos vemos identificadas desde nuestras vivencias o contextos?

## **2. ¿Dónde nace la recomendación general para mujeres indígenas o qué son las recomendaciones generales?**

diversas organizaciones en distintas regiones del mundo han insistido por años en la necesidad de identificar los derechos específicos de mujeres indígenas.

Desde el año 2012, se han impulsado procesos de discusión, análisis y reflexiones sobre avances de implementación de la CEDAW en Guatemala (alcances y limitaciones), con el objetivo de garantizar el respeto, la vigilancia y aplicación con énfasis en los derechos individuales y colectivos de mujeres indígenas/originarias.

En el 2012, mujeres indígenas del territorio Wayu, Colombia promovieron la semana CEDAW, acción que se implementó en Guatemala a través de un Encuentro de Mujeres Indígenas Mesoamericanas Sobre Derechos Humanos y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW- realizada en Guatemala del 23 al 27 de noviembre de 2013. Los países que fueron parte de este evento fueron, México, Canadá, Colombia, Panamá,

Paraguay Costa Rica y Nepal, mismo que dio como resultado la importancia de la implementación de una recomendación general para mujeres indígenas. Este evento fue organizado y promovido por la Asociación Maya Uk'ux B'e, Sinergia Noj, UDEFEGUA, Tzununija', Tik Na'oj, Instituto de los Derechos Humanos de las mujeres de Canadá, Jass Mesoamérica y el Equipo de Estudios Comunitarios de Acción Psicosocial - ECAP-.

Durante el 2015 se realizó una reunión con organizaciones de mujeres para discutir diferencias entre mujeres rurales y mujeres indígenas. Acorde a la agenda y prioridades del Comité. (RG 24 Derechos de las mujeres rurales). Se realizaron foros y reuniones de análisis, sobre el contenido de la CEDAW, con la intención de integrar y consolidar criterios sobre los derechos específicos de las mujeres indígenas.

Se elaboró y se divulgó el documento elaborado por las organizaciones, a nivel nacional e internacional por medio de redes sociales y espacios presenciales, para que más personas conozcan y de esta forma obtener el mayor respaldo previo a la presentación ante el Comité de la CEDAW. Además, se abrió una página web para la firma de documentos. Se lograron más de 2,000 firmas y cartas de personas e instituciones a nivel de todo el mundo. En ese mismo año se entrega a Patricia Schulz de Suiza, Gladys Acosta de Perú, Bianca Pomeranzi de Italia, Magalys Arocha de Cuba y miembros del Comité de la CEDAW, este documento que ha sido elaborado desde Guatemala y respaldado a nivel internacional.

Diversas entidades de Naciones Unidas conocieron y mostraron interés en la iniciativa y compromiso para la divulgación y respaldo. Además dieron sugerencias para consultar documentación emitida en relación a pueblos indígenas y mujeres indígenas y que pueda sustentar la propuesta a través de casos concretos sobre mujeres indígenas.

En el 2017 se entrega la nueva propuesta al Comité de la CEDAW integrando las sugerencias de adjuntar casos concretos de mujeres indígenas, entre los casos que se presenta están:

- Caso de mujeres México: Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú Vs. México, el cual versa sobre mujeres indígenas de México violadas brutalmente por militares y en donde se reafirma la violencia institucional intencionada y la discriminación racial estructura, agosto 2010.
- Caso de mujeres indígenas de Canadá: mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá, 2014
- El caso de las mujeres mayas q'eqchi' de Guatemala víctimas sobrevivientes de: violencia sexual, esclavitud sexual y explotación laboral, delitos que se cometieron durante el Conflicto Armado Interno (CAI) por el Ejército. Este caso evidenció la máxima expresión de racismo en contra de los pueblos y en específico de las mujeres indígenas, 2016.

En el 2018 se conforma la Colectiva Ixpop integrada por algunas organizaciones que dieron inicio a este debate sobre la importancia de la Recomendación General para Mujeres Indígenas, es de esta manera que la Colectiva impulsó distintas acciones para el logro de la Recomendación General No. 39, emitida el 26 de octubre del 2022.

Fue en el 2019 en el mes de marzo que en New York se realizó de manera informal una consulta mundial sobre la importancia de una Recomendación General, donde Gladys Acosta presenta una nota conceptual.

El 28 de junio del mismo año en Guatemala se impulsó la Primera Consulta Nacional de Mujeres

Indígenas donde participaron mujeres de diferentes regiones y con incidencia intergeneracional, haciendo uso de una nota conceptual que fue analizada y dejando aportes desde las diferentes voces de las mujeres.

El 30 de agosto, en Quito Ecuador se realizó una consulta donde hubo participación de distintos países a nivel de Abya Yala, donde dieron a conocer su postura sobre la Recomendación General principalmente el reconocimiento de las prácticas propias de los pueblos originarios como respeto a la cosmovisión, sistema jurídico, etc.

En el 2020, se realizaron diálogos sobre la CEDAW y la importancia de una Recomendación General para mujeres indígenas en el territorio Q'eqchi', asimismo, se efectuó un taller sobre la CEDAW donde participaron abogadas y defensoras de derechos humanos.

Desde la virtualidad se siguieron con diferentes acciones como foros y seguimiento de diálogos en el marco de la Recomendación General para Mujeres y Niñas Indígenas. Además, campañas de difusión para dar a conocer a nivel nacional e internacional esta iniciativa esencial para todas las mujeres del mundo.

Como Colectiva Ixpop participamos en la 79ª sesión del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-, junio 2021.

Se realiza un encuentro interregional “Tejiendo saberes desde las voces de niñas y adolescentes indígenas para la Recomendación General CEDAW” las conclusiones sobre la situación de las niñas fue entregada a Gladys Acosta en la sesión No. 82 del Comité de la CEDAW.

Como Colectiva Ixpop, mujeres entretajadas, vemos como un logro que en octubre del 2022 se haya emitido la Recomendación General para Mujeres y Niñas Indígenas, mismo que permitirá ser utilizada como un instrumento internacional que respalda la práctica de todas las mujeres del mundo desde sus diferentes especificidades.

Durante todo el proceso se contó con el apoyo y asesoría de Alda Facio, quien ha tenido una experiencia invaluable en el Sistema de Naciones Unidas y violencia contra la mujer.

Esta propuesta tiene por objeto romper la brecha comunicacional con los pueblos, contribuyendo a minimizar los grandes niveles de analfabetismo e interpretar la realidad del país con pertinencia cultural, tejiendo a mediano plazo la unidad dentro de la diversidad que nos encaminará al desarrollo del país.

### **3. Las recomendaciones generales:**

El Comité de la CEDAW es el órgano que puede aclarar e interpretar el contenido de la CEDAW, haciendo énfasis los temas que más afectan y que atraviesan las mujeres, aquellos que afectan sus derechos y con ello sus oportunidades, planteando recomendaciones generales para que los Estados parte pongan especial atención y creen mecanismos para combatir estas situaciones.

La CEDAW plantea el concepto de discriminación, comprendiéndola como otra violencia; sin embargo, el contexto en el que se mueven las mujeres es cambiante, por lo que a través de las recomendaciones generales se van abordando otros temas como el acceso a la justicia, cambio climático, migración, la igualdad salarial, el trabajo no remunerado y mujeres con discapacidad. Hasta la fecha se cuenta con 39 recomendaciones.

#### **4. Qué es la recomendación general número 39**

La Recomendación General número 39 Sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas es una herramienta de carácter internacional y vinculante, tiene como principal objetivo la garantía de los derechos individuales y colectivos de las mujeres y niñas indígenas, a través del cumplimiento de los Estados parte.

Por ello, hace énfasis en: “orientar a los Estados Parte sobre las medidas legislativas, políticas y de otro tipo pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los derechos de las mujeres y las niñas indígenas bajo los principios que establece la CEDAW”. (La CEDAW y la Recomendación General 39 ONU mujeres, América Latina y el Caribe. Pag. 5)

Esta recomendación constituye una herramienta política para la defensa y garantía de los derechos individuales y colectivos de las mujeres y las niñas indígenas, ya que ellas son víctimas de la violencia, discriminación así como el racismo.

Así mismo, en esta herramienta puede hacer visible la discriminación interseccional en contra de las mujeres y las niñas indígenas, muchas de estas manifestaciones se evidencian de forma pública e institucional y otras son sutiles, sin embargo, va dañado la integridad y la identidad de las mujeres y los pueblos. Pero existe otro factor sumamente grave y es la impunidad con la que se manejan estos hechos.

Las mujeres indígenas tienen formas distintas de concebir el mundo, su vínculo y relación con la tierra, territorio, con el agua, con los elementos de la Madre Tierra, con su entorno, por mencionar algunos elementos, por ello, fue necesario el

planteamiento de la Recomendación General No. 39, donde se puede contar con un documento de carácter internacional que puede recoger el sentir, vivir, las situaciones y condiciones de las mujeres indígenas para que los Estados pongan especial atención y promuevan acciones que permita el alcance de la igualdad y no discriminación.

#### **5. Aplicabilidad y análisis de los avances de la CEDAW y la recomendación general número 39**

El Comité de la CEDAW es el órgano principal que emite y evalúa la aplicación de la CEDAW y las recomendaciones generales.

La implementación de la Recomendación General número 39, es un reto para las mujeres, para las organizaciones de sociedad civil, los operadores de justicia y para los Estados.

En primer lugar es importante acercar este instrumento a las mujeres indígenas diversas tomando en cuenta su idioma, formas de vida y su contexto social, con el fin de que puedan apropiarse del mismo y utilizarlo para defender derechos.

Para las organizaciones de sociedad civil es importante considerar aspectos para su difusión e implementación y cómo estas pueden ser vigilantes ante su aplicación y uso, pero también el compromiso por acercar este instrumento a las mujeres indígenas en lugares olvidados.

Así mismo, se vuelve un reto en su aplicación a nivel legal, de cómo los juristas pueden utilizar este instrumento internacional para defender casos y para impartir la justicia por parte de los operadores de justicia. En ocasiones se hace mención de la jurisprudencia y eso se hace a través del ejercicio y utilización de aquellos instrumentos que se puede



utilizar en reiteradas ocasiones para la defensa de los derechos.

Para los Estados a través de la presentación de informes periódicos, donde rinden cuentas sobre los avances en materia de derechos humanos de mujeres, deben mencionar cómo han utilizado la CEDAW y las recomendaciones generales; para garantizar las oportunidades y los mismos derechos individuales y colectivos.



## RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 39 (2022) SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS INDÍGENAS



Este es un resumen de la Recomendación General y no tiene el contenido íntegro de la misma.

# RESUMEN

## I. Introducción:

La presente recomendación general proporciona orientación a los Estados partes sobre las medidas legislativas, políticas y otras medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se calcula que hay 476,6 millones de indígenas en el mundo, de los cuales más de la mitad (238,4 millones) son mujeres. La discriminación y la violencia son fenómenos recurrentes en la vida de muchas mujeres y niñas Indígenas que viven en zonas rurales, remotas y urbanas. La presente recomendación general se aplica a las mujeres y las niñas Indígenas tanto dentro como fuera de los territorios Indígenas. (Párrafo 1)

Las medidas del Estado para prevenir y combatir la discriminación contra las mujeres y niñas Indígenas a lo largo de toda su vida deben integrar una perspectiva de género, una perspectiva interseccional, la perspectiva de las mujeres y las niñas Indígenas, una perspectiva intercultural y una perspectiva multidisciplinaria. La perspectiva de género tiene en cuenta las normas discriminatorias, las prácticas sociales nocivas, los estereotipos y el trato inferior que han afectado históricamente a las mujeres y las niñas Indígenas, y que siguen afectándolas en el presente. Una perspectiva interseccional requiere que los Estados consideren la multitud de factores que se combinan para aumentar la exposición y exacerbar las consecuencias para las mujeres y las niñas Indígenas de un trato desigual y arbitrario, por razón del sexo, el género, el origen, la situación o la identidad Indígenas, la raza, el origen étnico, la discapacidad, la edad, el idioma, la situación socioeconómica y

el estado serológico respecto del VIH/sida, entre otros factores. Los Estados deben tener en cuenta la interdependencia e interconexión de todos estos factores al aprobar sus leyes, políticas, presupuestos nacionales e intervenciones relacionadas con las mujeres y las niñas Indígenas. Las mujeres y las niñas Indígenas sufren una discriminación interseccional tanto dentro como fuera de sus territorios. La discriminación interseccional contra ellas es estructural y está arraigada en las constituciones, las leyes y las políticas, así como en los programas, las medidas y los servicios gubernamentales. (Párrafo 4)

Al aplicar la presente recomendación general, el Comité pide a los Estados partes que tengan en cuenta el difícil contexto en el que las mujeres y las niñas Indígenas ejercen y defienden sus derechos humanos. Ellas se ven fuertemente afectadas por las amenazas existenciales relacionadas con el cambio climático, la degradación ambiental, la pérdida de diversidad biológica y los obstáculos para obtener acceso a la seguridad alimentaria e hídrica. Las actividades extractivas que realizan las empresas y otros agentes industriales, financieros, públicos y privados a menudo tienen un impacto devastador en el medio ambiente, el aire, la tierra, las vías fluviales, los océanos, los territorios y los recursos naturales de los Pueblos Indígenas, y pueden vulnerar los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas. Las mujeres y las niñas Indígenas están a la cabeza de la demanda y la acción local, nacional e internacional por un medio ambiente limpio, seguro, saludable y sostenible. Muchas mujeres Indígenas que son defensoras de los derechos humanos ambientales son víctimas de asesinatos, acoso, criminalización y del descrédito continuo de su trabajo. Los Estados partes tienen la obligación de asegurar que los actores estatales y las empresas adopten medidas sin demora para garantizar un medio ambiente y un sistema planetario

limpios, saludables y sostenibles, incluyendo la prevención de pérdidas y daños previsibles, la violencia socioeconómica y ambiental, y todas las formas de violencia contra las mujeres Indígenas que son defensoras de los derechos humanos ambientales y de sus comunidades y territorios. Los Estados partes también tienen la obligación de luchar contra los efectos del colonialismo, el racismo, las políticas de asimilación, el sexismo, la pobreza, los conflictos armados, la militarización, el desplazamiento forzado y la pérdida de territorios, la violencia sexual como instrumento de guerra y otros alarmantes abusos de los derechos humanos que con frecuencia se cometen contra las mujeres y las niñas Indígenas y sus comunidades. (Párrafo 7)

## II. Objetivos y alcance

[...] La presente recomendación general y los derechos en virtud de la Convención son aplicables a todas las mujeres y las niñas Indígenas, dentro y fuera de sus territorios; en sus países de origen, durante el tránsito y en sus países de destino; y como migrantes, como refugiadas durante su ciclo de desplazamiento forzado o involuntario, y como apátridas. (Párrafo 8)

## III. Marco jurídico

Los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas derivan de los artículos del Convenio, que se explican con más detalle en las recomendaciones generales del Comité, así como en instrumentos internacionales específicos para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio núm. 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El Comité considera que

la Declaración constituye un marco autorizado para interpretar las obligaciones de los Estados partes y las obligaciones básicas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Todos los derechos reconocidos en la Declaración son pertinentes a las mujeres Indígenas, tanto como miembros de sus pueblos y comunidades como en su calidad de personas y, en última instancia, en relación con las garantías contra la discriminación que figuran en la propia Convención. Además, todos los tratados internacionales básicos de derechos humanos contienen disposiciones pertinentes de protección de los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas. (Párrafo 13)

Al abordar los derechos de las niñas Indígenas, el Comité también hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Observación General núm. 11 (2009) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los niños indígenas y sus derechos. Los Estados partes tienen la obligación de proteger a las niñas Indígenas de todas las formas de discriminación. La creación de un entorno propicio y seguro para el liderazgo y la participación efectiva de las niñas Indígenas es primordial para el pleno disfrute de sus derechos a los territorios, la cultura y a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce la situación de las niñas Indígenas como mujeres en desarrollo, lo que exige una respuesta adaptada a sus mejores intereses y necesidades por parte del Estado, así como la adaptación de los procedimientos y servicios gubernamentales a su edad, desarrollo, evolución de sus capacidades y situación. (Párrafo 14)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer también debe interpretarse de modo que se tenga en cuenta

la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que los Estados acordaron que el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas era primordial para el desarrollo sostenible y para poner fin a la pobreza. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también constituye un importante documento de referencia en la presente recomendación general. El Comité también hace referencia a las resoluciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativas a las mujeres Indígenas. (Párrafo 15)

#### **IV. Obligaciones generales de los Estados partes en relación con los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas en virtud de los artículos 1 y 2 de la Convención**

##### ***A) Igualdad y no discriminación, con especial atención a las mujeres y las niñas Indígenas y a las formas interseccionales de discriminación***

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Elaboren políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas Indígenas, que estén centradas en la participación efectiva de las mujeres y las niñas Indígenas que viven dentro y fuera de los territorios Indígenas, y procuren la colaboración con los Pueblos Indígenas en general. Esas políticas deben incluir medidas para abordar la discriminación interseccional a la que se enfrentan las mujeres y las niñas Indígenas con discapacidad y las que tienen albinismo; las mujeres Indígenas de edad avanzada; las mujeres Indígenas que son lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; las mujeres y las niñas Indígenas que están en situación de pobreza; las que viven en zonas rurales y urbanas; las desplazadas por la

fuerza, refugiadas y migrantes dentro y fuera de sus países; y las mujeres y las niñas que son viudas, cabezas de familia o huérfanas debido a conflictos armados nacionales e internacionales. Los Estados partes deben recopilar datos, desglosados por edad y condición de discapacidad, sobre las formas de discriminación y violencia de género a las que se enfrentan las mujeres y las niñas Indígenas, y llevar a cabo estas actividades de modo que se respeten los idiomas y las culturas de los Pueblos Indígenas;

b) Proporcionen, en sus informes periódicos al Comité, información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y presupuestarias, y de seguimiento y evaluación, así como otras medidas específicas para las mujeres y las niñas Indígenas;

c) Deroguen y enmienden todos los instrumentos legislativos y políticos, como leyes, políticas, reglamentos, programas, procedimientos administrativos, estructuras institucionales, asignaciones presupuestarias y prácticas que discriminen directa o indirectamente contra las mujeres y las niñas Indígenas;

d) Garanticen que las mujeres Indígenas sean iguales ante la ley y tengan igual capacidad para celebrar contratos y administrar y heredar bienes, y que garanticen también el reconocimiento de la capacidad jurídica de las mujeres Indígenas con discapacidad y apoyen los mecanismos para el ejercicio de la capacidad jurídica;

e) Aprueben leyes que garanticen plenamente los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas a la tierra, el agua y otros recursos naturales, incluido su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que se reconozca y respete su igualdad ante la ley, y que garanticen que las mujeres Indígenas de las zonas rurales disfruten de igual acceso a la propiedad, la titularidad,

la posesión y el control de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y las tierras, los territorios y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otro modo utilizado o adquirido, entre otras cosas protegiéndolas contra la discriminación y la desposesión ;

f) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas tengan un acceso adecuado a la información sobre las leyes y los recursos jurídicos existentes para reclamar sus derechos en virtud de la Convención. La información debe ser accesible en sus propios idiomas y en formatos de comunicación culturalmente adecuados, como la radio comunitaria. La información también debe ponerse a disposición de las mujeres y las niñas Indígenas con discapacidad en formas como el Braille, la lectura fácil, el lenguaje de señas y otros;

g) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas estén protegidas de la discriminación por parte de actores estatales y no estatales, incluyendo empresas y compañías, dentro y fuera de sus territorios, especialmente en los ámbitos de la participación política, la representación, la educación, el empleo, la salud, la protección social, el trabajo decente, la justicia y la seguridad;

h) Adopten medidas efectivas para reconocer y proteger legalmente las tierras, los territorios, los recursos naturales, la propiedad intelectual, los conocimientos científicos, técnicos e Indígenas, la información genética y el patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas, y adopten medidas para garantizar plenamente el respeto de sus derechos al consentimiento libre, previo e informado, la libre determinación de su propio plan de vida, y una participación efectiva, en particular, de los grupos marginados de mujeres y niñas Indígenas, como aquellas con discapacidad, en la adopción de decisiones sobre los asuntos que las afectan;

i) Adopten medidas efectivas para eliminar y prevenir todas las políticas de asimilación forzada y otros patrones de negación de los derechos culturales y otros derechos conferidos a los Pueblos Indígenas, incluyendo la pronta investigación, rendición de cuentas, justicia y reparación respecto de las políticas de asimilación pasadas y presentes, y las prácticas que comprometen significativamente la identidad cultural Indígena, y establezcan y garanticen que los órganos de la verdad, la justicia y la reconciliación estén dotados de recursos adecuados y suficientes. (Párrafos 23)

## ***B) Acceso a la justicia y a los sistemas jurídicos plurales***

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas tengan acceso efectivo a sistemas adecuados de justicia tanto Indígena como no indígena, libres de discriminación racial o de género, prejuicios, estereotipos, venganzas y represalias;

b) Adopten medidas para garantizar que las mujeres y las niñas Indígenas con discapacidad tengan acceso físico a los edificios de los organismos de aplicación de la ley y del poder judicial, a la información, al transporte, a los servicios de apoyo y a los procedimientos críticos para su acceso a la justicia ;

c) Proporcionen formación continua a los jueces y a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los sistemas de justicia tanto Indígena como no indígena sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas y la necesidad de un enfoque de justicia que se guíe por las perspectivas de género, interseccional, de mujeres y niñas Indígenas, intercultural y multidisciplinaria, como se define en los párrafos 4 y 5. La formación

sobre justicia Indígena debería ser parte de la formación de todos los profesionales del derecho;

d) Contraten, capaciten y nombren a mujeres Indígenas como juezas y otro personal judicial, tanto en los sistemas de justicia Indígena como no indígena;

e) Garanticen la igualdad de acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas Indígenas, incluso facilitando adaptaciones y ajustes procesales para quienes los necesiten debido a su edad, discapacidad o enfermedad, que pueden incluir la interpretación del lenguaje de señas y otro apoyo de comunicación, así como plazos más amplios para presentar la documentación;

f) Garanticen que los sistemas de justicia incluyan intérpretes, traductores, antropólogos, psicólogos y profesionales de la salud especializados y capacitados en las necesidades en lo que respecta a las mujeres y las niñas Indígenas, dando prioridad a las mujeres Indígenas cualificadas, y proporcionen información sobre los recursos judiciales en los sistemas de justicia tanto Indígenas como no indígenas en idiomas Indígenas y en formatos accesibles. Deben emprenderse campañas de concienciación para dar a conocer estos recursos y vías judiciales, así como los medios para denunciar los casos de violencia estructural y sistémica. Los mecanismos de seguimiento son decisivos en los casos de violencia de género y discriminación contra las mujeres y las niñas Indígenas;

g) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas que carecen de medios suficientes y a las que se les ha privado de capacidad jurídica tengan acceso a una asistencia jurídica gratuita y de calidad, incluso en los casos de violencia de género contra las mujeres. Los Estados partes deben proporcionar apoyo financiero a las organizaciones

no gubernamentales que prestan asistencia jurídica gratuita y especializada a las mujeres y las niñas Indígenas;

h) Garanticen que se disponga de instituciones, recursos y servicios judiciales en las zonas urbanas y cerca de los territorios Indígenas;

i) Adopten medidas y políticas en materia de justicia penal y de carácter civil y administrativo, que tengan en cuenta las condiciones históricas de pobreza, racismo y violencia de género que han afectado y siguen afectando a las mujeres y las niñas Indígenas;

j) Adopten medidas para garantizar que todas las mujeres y las niñas Indígenas tengan acceso a información y educación sobre las leyes existentes y el ordenamiento jurídico, y sobre cómo obtener acceso a los sistemas de justicia tanto Indígena como no indígena. Estas medidas pueden adoptar la forma de campañas de concienciación, actividades de capacitación a nivel de la comunidad, y de clínicas de servicios jurídicos y móviles que ofrezcan esta información;

k) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas disfruten efectivamente de los derechos a un juicio imparcial, a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley;

l) Garanticen que la reparación integral de las violaciones de los derechos humanos sea un componente clave de la administración de justicia en los sistemas tanto Indígenas como no indígenas, e incluya la consideración del daño espiritual y colectivo. (Párrafos 33)

## **V. Obligaciones de los Estados partes en relación con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas**

### ***A) Prevención y protección de la violencia de género contra las mujeres y las niñas Indígenas (arts. 3, 5, 6, 10 c), 11, 12, 14 y 16)***

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Adopten y apliquen efectivamente una legislación que prevenga, prohíba y responda a la violencia de género contra las mujeres y las niñas Indígenas, integrando las perspectivas de género, interseccional, de mujeres y niñas Indígenas, intercultural y multidisciplinaria, como se define en los párrafos 4 y 5. La legislación y su aplicación también deben tener adecuadamente en cuenta el ciclo vital de todas las mujeres y las niñas Indígenas, incluidas aquellas con discapacidad;

b) Reconozcan, prevengan, aborden, sancionen y erradiquen todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas Indígenas, incluyendo la violencia ambiental, espiritual, política, estructural, institucional y cultural, así como la violencia atribuible a las industrias extractivas;

c) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas tengan un acceso oportuno y efectivo a los sistemas de justicia tanto Indígena como no indígena, incluyendo órdenes de protección y mecanismos de prevención, cuando sea necesario, y la investigación efectiva de los casos de mujeres y niñas Indígenas desaparecidas y asesinadas, libre de toda forma de discriminación y sesgo;

d) Deroguen todas las leyes que impidan a las mujeres y las niñas Indígenas denunciar la

violencia de género o las disuadan de hacerlo, como leyes de tutela que priven a las mujeres de capacidad jurídica o limiten la capacidad de las mujeres con discapacidad para testificar ante los tribunales; la práctica de la denominada “custodia precautoria”; leyes de inmigración restrictivas que disuaden a las mujeres, incluidas las trabajadoras domésticas migrantes y no migrantes, de denunciar este tipo de violencia; y leyes que permitan la doble detención en los casos de violencia doméstica o el enjuiciamiento de la mujer cuando el agresor es absuelto ;

e) Garanticen la prestación de servicios de apoyo, incluidos tratamiento médico, asesoramiento psicosocial y formación profesional, y servicios de reintegración y refugios, que sean accesibles y culturalmente adecuados para las mujeres y las niñas Indígenas víctimas de violencia de género. Todos los servicios deben diseñarse con perspectivas intercultural y multidisciplinaria, como se define en el párrafo 5, y deben estar dotados de recursos financieros suficientes;

f) Proporcionen recursos para que las mujeres y las niñas Indígenas supervivientes de la violencia de género tengan acceso al sistema judicial para denunciar los casos de este tipo de violencia. Estos recursos pueden incluir el transporte, la asistencia y representación jurídicas, y el acceso a información en sus idiomas Indígenas;

g) Los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir toda forma de violencia, trato inhumano y tortura contra las mujeres y las niñas Indígenas privadas de libertad. Los Estados deben garantizar que, cuando se cometan estos actos, estos se investiguen y sancionen debidamente. Los Estados también deben adoptar medidas para garantizar que las mujeres y las niñas Indígenas privadas de libertad sepan dónde y



cómo denunciar estos actos. Además, los Estados deben dar prioridad a las políticas y programas para promover la reintegración social de las mujeres y las niñas Indígenas que han sido privadas de libertad, con respeto a su cultura, sus puntos de vista y sus idiomas;

h) Los Estados deben cumplir las obligaciones que les imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado, incluida la prohibición de toda forma de discriminación y de violencia de género contra civiles y combatientes enemigos, así como de infligir daños a la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente;

i) Recopilen sistemáticamente datos desglosados y emprendan estudios, en colaboración con las comunidades y organizaciones Indígenas, para evaluar la magnitud, la gravedad y las causas fundamentales de la violencia de género contra las mujeres y las niñas Indígenas, en particular la violencia y la explotación sexuales, para que sirvan de base de las medidas de prevención y respuesta a este tipo de violencia. (Párrafos 42)

## ***B) Derecho a la participación efectiva en la vida política y pública (arts. 7, 8 y 14)***

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Con arreglo a las recomendaciones generales núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, y a los artículos 18, 19, 32 1) y 44 de la Declaración, promuevan una participación significativa, efectiva e informada de las mujeres y las niñas Indígenas en la vida política y pública y en todos los niveles, incluyendo los puestos decisorios, lo que puede

incluir medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, objetivos, incentivos y medidas para asegurar la paridad en la representación ;

b) Establezcan mecanismos de rendición de cuentas para evitar que los partidos políticos y los sindicatos discriminen contra las mujeres y las niñas Indígenas, y garanticen que tengan un acceso efectivo a recursos jurídicos con perspectiva de género para denunciar este tipo de violaciones cuando se produzcan. También es fundamental impartir formación a los empleados públicos sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas para que participen efectivamente en la vida pública;

c) Difundan información accesible entre las mujeres y las niñas Indígenas, así como en la sociedad en general, sobre las oportunidades de ejercer su derecho de voto, participar en la vida pública y presentarse a las elecciones, y promuevan su contratación en el servicio público, incluso a nivel de adopción de decisiones. Las medidas para facilitar la accesibilidad de las mujeres y las niñas con discapacidad pueden abarcar el lenguaje de señas, la lectura fácil y el braille, entre otras;

d) Actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia política contra las mujeres Indígenas políticas, candidatas, defensoras de los derechos humanos y activistas a nivel nacional, local y comunitario, y reconozcan y respeten las formas ancestrales de organización y la elección de representantes;

e) Faciliten, promuevan y garanticen el acceso de las mujeres Indígenas a los cargos políticos mediante la financiación de campañas; la formación práctica; los incentivos; las actividades de concienciación para que los partidos políticos las propongan como candidatas; y servicios adecuados

de atención de la salud y cuidado de niños, así como servicios de apoyo para el cuidado de las personas mayores; adopten las medidas y reformas legislativas necesarias para garantizar el derecho a la participación política de las mujeres y las niñas Indígenas, y creen incentivos y mecanismos de control, así como sanciones en caso de que los partidos políticos no apliquen medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación política de las mujeres y las niñas Indígenas;

f) Garanticen que las actividades económicas, incluyendo las relacionadas con la tala, el desarrollo, la inversión, el turismo, las actividades extractivas, la minería, los programas de mitigación y adaptación al clima, y los proyectos de conservación solo se realicen en los territorios Indígenas y las zonas protegidas con la participación efectiva de las mujeres Indígenas, respetando plenamente su derecho al consentimiento libre, previo e informado y llevando a cabo procesos de consulta adecuados. Es fundamental que estas actividades económicas no afecten adversamente a los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y las niñas Indígenas ;

g) En consonancia con la recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y con la resolución 1325 (2000) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad, garanticen y creen espacios para que las mujeres y las niñas Indígenas participen como autoridades decisorias y actores en las iniciativas de consolidación de la paz y los procesos de justicia transicional;

h) Adopten medidas proactivas y eficaces para reconocer, apoyar y proteger la vida, la integridad y el trabajo de las mujeres Indígenas defensoras de los derechos humanos, y garantizar

que puedan realizar sus actividades en entornos seguros, propicios e inclusivos. Las medidas estatales deben incluir la creación de mecanismos gubernamentales especializados para proteger a las defensoras de los derechos humanos, con su participación genuina y significativa y en colaboración con los Pueblos Indígenas. (Párrafos 46)

### **C) Derecho a la educación (arts. 5 y 10)**

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Velen por que las mujeres y las niñas Indígenas disfruten plenamente del derecho a la educación:

i) Garantizando la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas Indígenas a la educación de calidad en todos los niveles de la enseñanza, incluso ayudando a los Pueblos Indígenas a hacer efectivos los derechos garantizados en los artículos 14 y 15 de la Declaración;

ii) Abordando los estereotipos discriminatorios relacionados con el origen, la historia, la cultura Indígenas, y las experiencias de las mujeres y las niñas Indígenas;

iii) Creando programas de becas y ayuda financiera para promover la matriculación de las mujeres y las niñas Indígenas, incluso en esferas no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y para reconocer y proteger el conocimiento y las contribuciones de los Pueblos Indígenas, incluidas las mujeres, a la ciencia y la tecnología;

iv) Creando sistemas de apoyo interdisciplinarios para las mujeres y las niñas

Indígenas a fin de reducir su desigual participación en el trabajo de cuidados no remunerado y luchar contra el matrimonio infantil, y de ayudar a las víctimas a denunciar los actos de violencia de género y la explotación laboral. Los sistemas de apoyo social deben ser operacionalmente eficaces, accesibles y deben tener en cuenta las características culturales;

b) Garanticen una educación de calidad que sea inclusiva, accesible y asequible para todas las mujeres y las niñas Indígenas, incluidas aquellas con discapacidad. Los Estados deben eliminar los obstáculos y proporcionar recursos e instalaciones adecuadas para garantizar que las mujeres y las niñas Indígenas con discapacidad tengan acceso a la educación. Los Estados deben garantizar la disponibilidad de una educación sexual adecuada a la edad, basada en la investigación científica ;

c) Promuevan la aprobación de planes de estudio que reflejen la educación, los idiomas, las culturas, la historia, los sistemas de conocimiento y las epistemologías Indígenas . Esas iniciativas deben extenderse a todas las escuelas, incluidas las de la corriente principal. Los planes de estudio deben aprobarse con la participación de las mujeres y las niñas Indígenas. (Párrafos 48)

#### **D) Derecho al trabajo (arts. 11 y 14)**

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen condiciones de trabajo iguales, seguras, equitativas y favorables, así como la seguridad de los ingresos de las mujeres y las niñas Indígenas, entre otras cosas:

i) Ampliando y promoviendo las oportunidades de formación profesional para ellas;

ii) Ampliando las oportunidades de las mujeres Indígenas de dirigir empresas y convertirse en empresarias. Los Estados deben apoyar a las empresas dirigidas por mujeres Indígenas y ayudar a las comunidades Indígenas a generar riqueza mejorando el acceso al capital y a las oportunidades comerciales;

iii) Facilitando su transición de la economía informal a la formal, si así lo desean;

iv) Protegiendo la salud ocupacional y la seguridad laboral de las mujeres Indígenas en todas las formas de trabajo;

v) Ampliando la cobertura de la protección social y proporcionando servicios de guardería a las mujeres Indígenas, incluidas las que trabajan por cuenta propia ;

vi) Garantizando que las mujeres y los Pueblos Indígenas puedan seguir dedicándose a sus ocupaciones y beneficiándose de ellas, sin discriminación, y garantizando también los derechos colectivos a la tierra en la que realizan esas ocupaciones;

vii) Integrando plenamente el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor en los marcos jurídicos y de política, prestando especial atención a las mujeres y las niñas Indígenas que trabajan legalmente . Los Estados partes deben promover el emprendimiento velando por que las mujeres Indígenas tengan igual acceso a los préstamos y a otras formas de crédito financiero, sin necesidad de avales, para que puedan crear sus propias empresas y fomentar su autonomía económica;

b) Adopten medidas para prevenir la discriminación, el racismo, los estereotipos, la

violencia de género y el acoso sexual contra las mujeres Indígenas en el lugar de trabajo y establezcan y apliquen mecanismos eficaces de denuncia y rendición de cuentas, incluso mediante inspecciones laborales periódicas;

c) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas tengan acceso a la formación profesional, incluso en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, así como en tecnologías de la información y las comunicaciones y otras esferas en las que históricamente se ha excluido a los Pueblos Indígenas. (Párrafos 50)

### **E) Derecho a la salud (arts. 10 y 12)**

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen que se disponga de servicios e instalaciones de salud de calidad, que sean accesibles, asequibles, culturalmente adecuados y aceptables para las mujeres y las niñas Indígenas, incluidas aquellas con discapacidad, las mujeres de edad avanzada y las mujeres y las niñas Indígenas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; y velen por que se respeten el consentimiento libre, previo e informado, y la confidencialidad en la prestación de servicios de salud;

b) Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas reciban información rápida, completa y precisa en formatos accesibles sobre los servicios de salud sexual y reproductiva y el acceso asequible a dichos servicios, incluidos servicios de aborto seguro y formas modernas de anticoncepción;

c) Velen por que la información de salud se difunda ampliamente en los idiomas Indígenas, incluso a través de los medios de comunicación convencionales y sociales;

d) Velen por el reconocimiento de los sistemas de salud, los conocimientos ancestrales, las prácticas, las ciencias y las tecnologías indígenas, y prevengan y sancionen la criminalización de estos conocimientos;

e) Proporcionen una formación que tenga en cuenta las cuestiones de género y las características culturales, con una perspectiva de género e intercultural, como se define en los párrafos 4 y 5, a los profesionales de la salud, incluyendo a los trabajadores de salud comunitarios y las parteras, que tratan a las mujeres y las niñas Indígenas, y alienten a las mujeres Indígenas a entrar en la profesión médica;

f) Adopten medidas para prevenir todas las formas de violencia de género, las prácticas coercitivas, la discriminación, los estereotipos de género y los prejuicios raciales en la prestación de servicios de salud. (Párrafos 52)

### **F) Derecho a la cultura (arts. 3, 5, 13 y 14)**

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen los derechos individuales y colectivos de las mujeres y las niñas Indígenas a mantener su cultura, identidad y tradiciones, y a elegir su propio camino y sus propios planes de vida;

b) Respeten, protejan y amplíen los derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra, los territorios, los recursos y a un entorno seguro, limpio, sostenible y sano como condición previa para preservar la cultura de las mujeres y las niñas Indígenas;

c) Actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar a los transgresores

y ofrecer reparación a las víctimas en los casos de utilización o apropiación no autorizadas de los conocimientos y el patrimonio cultural de las mujeres y las niñas Indígenas, sin su consentimiento libre, previo e informado, y una participación adecuada en los beneficios;

d) Colaboren con los Pueblos Indígenas, incluidas las mujeres, para elaborar programas educativos y planes de estudios culturalmente adecuados;

e) Estudien la relación entre tecnología y cultura, ya que las herramientas digitales pueden ser importantes para transmitir y preservar los idiomas y la cultura Indígenas. En los casos en que se utilicen herramientas digitales para apoyar la transmisión y la preservación de las culturas Indígenas, estas herramientas deben ser culturalmente apropiadas para las mujeres y las niñas Indígenas y hacerse accesibles a ellas;

f) Reconozcan y protejan la propiedad intelectual y el patrimonio cultural, los conocimientos científicos y médicos, las formas de expresión literaria, artística, musical y de danza, y los recursos naturales de las mujeres Indígenas. Al adoptar medidas, los Estados partes deben tener en cuenta las preferencias de las mujeres y las niñas Indígenas. Las medidas pueden incluir el reconocimiento, el registro y la protección de la autoría individual o colectiva de las mujeres y las niñas Indígenas en el marco de los regímenes nacionales de derechos de propiedad intelectual y deben impedir el uso no autorizado de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, los conocimientos científicos y médicos, y las formas de expresión literaria, artística, musical y de danza, así como los recursos naturales, de las mujeres y las niñas Indígenas por parte de terceros. Los Estados también deben respetar el principio

del consentimiento libre, previo e informado de las autoras y artistas Indígenas, así como las formas orales u otras formas consuetudinarias de transmisión de sus conocimientos tradicionales, su patrimonio cultural y sus expresiones científicas, literarias o artísticas ;

g) Actúen con la debida diligencia para respetar y proteger los lugares sagrados de los Pueblos Indígenas y sus territorios, y exijan responsabilidades a quienes los violen. (Párrafo 55)

### **G) Derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales (arts. 13 y 14)**

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Reconozcan los derechos de las mujeres y los Pueblos Indígenas a la propiedad y al control individual y colectivo de las tierras comprendidas en sus sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, y elaboren políticas y leyes que reflejen adecuadamente ese reconocimiento en las economías locales y nacionales;

b) Reconozcan legalmente el derecho a la libre determinación y a la existencia y los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales en los tratados, constituciones y leyes a nivel nacional;

c) Exijan el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres y las niñas Indígenas antes de autorizar proyectos económicos, de desarrollo, de extracción y de mitigación y adaptación al clima en sus tierras, territorios y recursos naturales. Se recomienda diseñar protocolos de consentimiento libre, previo e informado para guiar estos procesos;

d) Eviten y regulen las actividades de las empresas, sociedades y otros actores privados

que puedan socavar los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas a sus tierras, territorios y medio ambiente, incluyendo medidas para castigar, garantizar la disponibilidad de recursos, conceder reparaciones y evitar que se repitan estas violaciones de los derechos humanos;

e) Adopten una estrategia integral para abordar los estereotipos, las actitudes y las prácticas discriminatorias que socavan los derechos de las mujeres Indígenas a la tierra, los territorios y los recursos naturales . (Párrafos 57)

### **H) Derechos a la alimentación, al agua y a las semillas (arts. 12 y 14)**

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen el acceso de las mujeres y las niñas Indígenas a suficientes alimentos, agua y semillas y reconozcan su contribución a la producción de alimentos, la soberanía y el desarrollo sostenible;

b) Protejan las formas ancestrales de agricultura y las fuentes de sustento de las mujeres Indígenas y garanticen la participación significativa de las mujeres y las niñas Indígenas en el diseño, la aprobación y la aplicación de los planes de reforma agraria y la gestión y el control de los recursos naturales;

c) Ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar la violencia de género contra las mujeres y las niñas Indígenas cuando realicen trabajos agrícolas, obtengan alimentos y busquen agua para sus familias y comunidades, y garanticen que ellas tengan acceso a los beneficios del progreso científico y la innovación tecnológica para poder lograr la seguridad alimentaria e hídrica, y que sean compensadas por sus contribuciones

y conocimientos técnicos. Sus contribuciones científicas también deben ser reconocidas por los Estados partes. (Párrafos 59)

### **I) El derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (arts. 12 y 14)**

El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen que las leyes y políticas relacionadas con el medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres reflejen los efectos específicos del cambio climático y de otras formas de degradación y daño ambientales, incluida la triple crisis planetaria ;

b) Velen por que las mujeres y las niñas Indígenas tengan las mismas oportunidades de participar de forma significativa y efectiva en la adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático ;

c) Garanticen que se cuente con recursos y mecanismos de rendición de cuentas efectivos para que los responsables de los daños ambientales rindan cuentas, y garanticen a las mujeres y las niñas Indígenas el acceso a la justicia en asuntos ambientales;

d) Garanticen el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres y las niñas Indígenas en los asuntos que afecten a su medio ambiente, sus tierras, su patrimonio cultural y sus recursos naturales, incluyendo cualquier propuesta para designar sus tierras como zona protegida con fines de conservación o de mitigación del cambio climático o de secuestro de carbono y comercio de derechos de emisión de carbono, o para aplicar un proyecto de energía verde en sus tierras, y cualquier otro asunto que afecte significativamente a sus derechos humanos. (Párrafos 61)











Revista Digital  
**Diálogos Académicos**  
Con el apoyo de:

